



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Página 1 de 5

**AUTO No. # 5597**

## **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA**

### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 0627 de 2006, y

### **CONSIDERANDO**

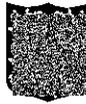
#### **ANTECEDENTES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta el radicado No. 2010ER14320 del 16 de marzo de 2010, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento denominado RESTAURANTE BAR BALCONES DE LA CANDELARIA, ubicado en la Carrera 6 No. 8 – 21, de la Localidad de La Candelaria de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución No. 627 de 2006.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 10425 del 23 de junio de 2010, en el cual se expresa lo siguiente:





# 5597

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona emisora - parte exterior al predio de la fuente sonora – horario diurno.

Localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>AT</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Paramento vertical o pared divisoria	2	11:42	12:12	59,3	--	59,3	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando.

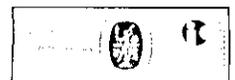
## 9. Concepto Técnico

### Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, el nivel de presión sonora, ponderado A, Leq<sub>AT</sub>: 59,3 dB(A), generados por el establecimiento "RESTAURANTE BAR BALCONES DE LA CANDELARIA" y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado y Subsector Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está CUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para un sector catalogado como Zona Centro Tradicional.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 10425 del 23 de junio de 2010, el establecimiento se encuentra ubicado en una zona de uso residencial.





# 5597

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, el establecimiento denominado RESTAURANTE BAR BALCONES DE LA CANDELARIA, cumplió en el momento de la visita con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario diurno, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas; no obstante, cabe advertir al propietario y/o representante legal del mencionado establecimiento, que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

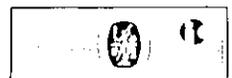
Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".*

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el





# 5597

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 12 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los actos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones de Ruido, identificada con el Concepto Técnico No. 10425 del 23 de junio de 2010 del establecimiento RESTAURANTE BAR BALCONES DE LA





# 5597

CANDELARIA, ubicado en la Carrera 6 No. 8 – 21, de la Localidad de La Candelaria de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la Señora Fabiola Patricia Zambrano Roa, representante legal o quien haga sus veces del establecimiento RESTAURANTE BAR BALCONES DE LA CANDELARIA, en la Carrera 6 No. 8 – 21, de la Localidad de La Candelaria de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

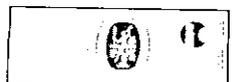
Dado en Bogotá, D.C., a los

03 SET. 2010

**FERNANDO MOLANO NIETO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno – Abogado Contrato Prestación de Servicios No. 161 de 2010.  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido  
C. T. 10425 del 23/06/2010.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señora

**FABIOLA PATRICIA ZAMBRANO ROA**

Representante Legal

**RESTAURANTE BAR BALCONES DE LA CANDELARIA**

Carrera 6 No. 8 - 21

Teléfono: 3340373

Localidad de La Candelaria

Ciudad.

**Ref. Comunicación Acto Administrativo**

Cordial saludo Señora Fabiola:

Por medio del presente oficio le comunico formalmente del contenido del Auto No. # 5597 del \_\_\_\_\_ de 03 SET. 2010 de 2010.

Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Segundo del acto administrativo citado.

Atentamente,



**FERNANDO MOLANO NIETO**  
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno – Abogado Contrato Prestación de Servicios No. 161 de 2010.  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido  
C. T. 10425 del 23/06/2010.

